RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
No. 092/25
Sucre, 20 de marzo de 2025

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria N°24, de fecha 06 de marzo de 2025, el Pleno del Concejo Municipal, ha tomado conocimiento de las respuestas referentes a la Petición de Informe Escrito N°165/24, solicitada por la Concejal Sra. Carmen Rosa Torres Quispe, con relación a la Unidad Educativa Jorge Revilla Aldana, en la que el Pleno, por mayoría de los Concejales presentes, declaró el Informe como: "**RESPUESTAS CON DEFICIENCIAS",** en consecuencia, se establece la INTERPELACIÓN, la misma que deberá ser respondida conforme a plazos establecidos, por el Sub Alcalde del Distrito 2 del G.A.M.S., la Secretaría de Educación del G.A.M.S., la Secretaría de Planificación del G.A.M.S., y otras en razón de competencias.

Que, el Concejo Municipal en Sesión Plenaria Nº 121 de 30 de octubre de 2024, ha tomado conocimiento de la nota con Reg. Int. Nº 30/10/24, emitido por la Concejal Carmen Rosa Torres Quispe, con propuesta de petición de Informe Escrito.

Que, conforme al CITE CRQT-PIE Nº. 003/2024 de fecha 29 de octubre de 2024, con la facultad que nos confiere el Art. 16 numeral 15 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, solicitamos a usted, remitir al Ejecutivo Municipal de conformidad al Art. 17 numeral 2 de la ley Municipal Autonómica 434/24 modificatoria a la Ley N° 26/14, la Petición de Informe Escrito.

Que, de acuerdo al art. 238 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con la facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un Órgano Ejecutivo, presidido por la alcaldesa o el Alcalde.

Que, conforme al art. 272 de la Constitución Política del Estado: La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, de acuerdo al art. 22 de la Constitución Política del Estado: La dignidad y la libertad de la persona son inviolables. Respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado y según el art. 23 de la citada norma legal, dice: toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal... (sic).

Que, el art. 4 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales: (CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL): I. El Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por: **a)** Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador y **b)** Órgano Ejecutivo; II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal se fundamenta en la Independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos órganos. III. Las funciones del Concejo Municipal y del Órgano Ejecutivo, no pueden ser reunidas en un solo Órgano, no son delegables entre sí, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley No 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización. IV. Las Alcaldesas, Alcaldes, Concejalas y Concejales, deben desarrollar sus funciones inexcusablemente en la jurisdicción territorial del Municipio.

Que, los Parágrafos I. III. IV. del art. 19 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales. (SESIONES DEL

CONCEJO MUNICIPAL): I. Las Sesiones del Concejo Municipal son públicas, pueden ser ordinarias o extraordinarias, y su convocatoria será pública y por escrito. II. Por dos tercios de votos del total de miembros del Concejo, la sesión podrá declararse reservada cuando afecte o perjudique la dignidad personal; III. Mediante Reglamento se establecerán las sesiones en plenario y en comisiones, el quórum mínimo, el número de sesiones ordinarias por semana y las características de las sesiones. IV. Los actos del Concejo Municipal, deberán cumplir obligatoriamente con lo previsto en el Reglamento General del Concejo Municipal.

Que, en sujeción a los Parágrafos I y II del art. 20 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, se tiene previsto las (SESIONES EXTRAORDINARIAS): I. Las Sesiones Extraordinarias del Concejo Municipal serán convocadas públicamente y por escrito por la Presidenta o el Presidente, con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, sujeto a un temario específico y adjuntando antecedentes. **II. Se podrá prescindir de estos requisitos, en casos de emergencia o desastre que afecte a la población o al territorio del Gobierno Autónomo Municipal.**

Que, conforme al art. 78 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal (CONVOCATORIA). Las Sesiones deberán ser convocadas de manera pública y por escrito bajo temario específico. Las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas con anticipación de cuarenta y ocho (48) horas.

Que, el art. 87 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre (PRESENCIA DEL PÚBLICO). El público asistente a las Sesiones se instalará en el lugar determinado específicamente, debiendo mantener un comportamiento respetuoso y de consideración hacia las Concejalas y Concejales no pudiendo interrumpirlos por ningún motivo.

Que, según el art. 97 de la Ley del Reglamento del Concejo Municipal de Sucre (SESIÓN DEL PLENO DEL CONCEJO). El Pleno del Concejo Municipal es la máxima instancia de decisión del Concejo Municipal donde se deciden las políticas institucionales y las normas para el funcionamiento del Gobierno Autónomo Municipal; son presididas por la Presidenta o el Presidente del Concejo, en su ausencia momentánea por la Vicepresidenta o el Vicepresidente y en ausencia de ambos, por el que se nombre en la Sesión.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal No 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su Art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) Art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:
EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones
RESUELVE:

Artículo 1º.- AUTORIZAR a la Directiva del Concejo Municipal, de manera excepcional, realizar la **CONVOCATORIA** de una Sesión Plenaria, como así también a todos los Asesores Personales, Asesores Técnicos, legales y personal Administrativo que corresponda, con la finalidad de realizar la SESIÓN DEL PLENO, para tratar los PROBLEMAS DE LA UNIDAD EDUCATIVA "JORGE REVILLA ALDANA", en sus

ambientes, Barrio Alto Delicias, para el día miércoles 02 de abril de 2025, sujeto a una agenda especial.

ARTÍCULO 2º.- Realizar la **INTERPELACION,** de precedente a la Petición de Informe Escrito N°165/24, para la fecha miércoles 02 de abril de 2025, en las instalaciones DE LA UNIDAD EDUCATIVA "JORGE REVILLA ALDANA", con la participación de las áreas correspondientes del Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 3º.- INSTRUIR a Secretaría Administrativa del Concejo Municipal, tomar las previsiones, que así lo requieran, para realizar las Sesión Plenaria y garantizar el normal desarrollo, conforme a las normas establecidas.

ARTÍCULO 4º.- La Secretaría Administrativa del Concejo Municipal, estará a cargo de proporcionar un medio de transporte para el traslado de personal cumpliendo con todo el procedimiento administrativo que corresponda de acuerdo a la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 5º.- La ejecución y el cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del Concejo Municipal de Sucre y hágase conocer a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a los fines administrativos.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL * Sucre - Bolivia *

Edwin González Aparicio
PRESIDENTE a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Lic. Luz Melisa Cortés
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE